1150

Ref.: Exp. S01:0075550/2003 (Con. 406) EM/MV-LB

DICTAMEN CONCENTRACION Nº 356

BUENOS AIRES, 14 AGO 2003

SEÑOR SECRETARIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0075550/2003 del Registro del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, caratulado "GPU ARGENTINA HOLDINGS INC., EMDERSA HOLDINGS I. LLC, EMDERSA HOLDINGS II LLC, EMDERSA HOLDINGS III LLC Y GPU ARGENTINA HOLDING LLC S/ NOTIFICACION ART. 8 LEY Nº 25.156 (CONC. 406)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

I. A. La Operación

1. La presente operacion implica la transferencia del control de la empresa GPU ARGENTINA HOLDING INC, una empresa del grupo FIRST ENERGY, a las empresas controladas por el grupo JP MORGAN, denominadas EMDERSA HOLDINGS I, LLC; EMDERSA HOLDINGS II, LLC; EMDERSA HOLDINGS III, LLC del 40 % del capital accionario y a GPU ARGENTINA HOLDING, LLC sociedad controlada por el grupo HSBC el 60 % restante.

2. De conformidad al "Contrato de suscripción de acciones" obrante a fs- 238/245 de las presentes actuaciones, EMDERSA HOLDINGS I, LLC; EMDERSA HOLDINGS II, LLC; EMDERSA HOLDINGS III, LLC y GPU ARGENTINA HOLDING, LLC suscribieron la totalidad del paquete accionario de GPU ARGENTINA HOLDINGS, INC con fecha 25 de abril de 2003.

3. El efecto de dicha operación es la transferencia del control accionario de las empresas distribuidoras de energía eléctrica de las provincias de La Rioja, San

Luis y Salta, es decir: 1) EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS S.A. (EDESAL S.A.); 2) COMPAÑÍA ELECTRICA DE LA RIOJA S.A. (CELAR S.A.); 3) EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA S.A. (EDELAR S.A.); 4) EMPRESA DE SISTEMAS ELECTRICOS DISPERSOS S.A. (ESED S.A.); 5) EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA S.A. (EDESA S.A.); y 6) GPU EMPRESA DISTRIBUIDORA ELECTRICA REGIONAL S.A. (GPU EMDERSA)

I. B La actividad de las partes

3. **GPU ARGENTINA HOLDINGS, INC** (en adelante "GPU Argentina INC") es una sociedad constituida de conformidad con las Leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, que se encontraba controlada por GPU ELECTRIC INC., quien, de acuerdo con el contrato presentado por las notificantes, transfirió la totalidad de sus derechos, titularidad y participaciones en GPU ARGENTINA HOLDINGS, INC a la misma sociedad.
4. **EMDERSA HOLDINGS I, LLC** (en adelante "EMDERSA I"), es una sociedad constituida de conformidad a las Leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, que se encuentra controlada por J.P Morgan Partners Latin America.
5. **EMDERSA HOLDINGS II, LLC** (en adelante "EMDERSA II"), es una sociedad constituida de conformidad a las Leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América que se encuentra controlada J.P Morgan Partners Global Investors, LP.
6. **EMDERSA HOLDINGS III, LLC** (en adelante "EMDERSA III") sociedad constituida de conformidad a las Leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América que se encuentra controlada por 1) J.P.Morgan Parteners (BHCA) LP.
7. **GPU ARGENTINA HOLDING, LLC** (en adelante "GPU ARGENTINA, LLC"), es una sociedad constituida de conformidad con las Leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América que se encuentra controlada por HSBC TOWER II (Cayman) LP.
8. **EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS S.A**. (en adelante "EDESAL") es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina que se encuentra controlada por GPU EMDERSA, cuya actividad es la distribución de energía eléctrica en la provincia de San Luis.

C.N.D.C. 1152

9. **COMPAÑÍA ELECTRICA DE LA RIOJA S.A.** (en adelante "CELAR") es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina que se encuentra controlada por GPU EMDERSA, cuya actividad es la distribución de energía eléctrica en la Provincia de La Rioja.
10. **EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA S.A.** (en adelante "EDELAR") es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina que se encuentra controlada por CELAR, cuya actividad es la distribución de energía eléctrica.
11. **EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA S.A.** (en adelante "EDESA") es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina que se encuentra controlada por GPU EMDERSA, cuya actividad es la distribución de energía eléctrica en la provincia de Salta.
12. **EMPRESA DE SISTEMAS ELECTRICOS DISPERSOS S.A.** (en adelante "ESED") es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina que se encuentra controlada por EDESA, cuya actividad es la distribución de energía eléctrica.

I.C El objeto de la operación

16. Tal como se expresó precedentemente, el objeto de la operación la transferencia del control accionario de las sociedades dedicadas a la distribución de energía eléctrica en las provincias de San Luis, Salta y La Rioja.

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

17. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley Nº 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por esta Comisión Nacional.

18. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 6º, inciso c) de la Ley Nº 25.156.

19. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas en Argentina supera el umbral de establecido en el artículo

1153

8º de la Ley Nº 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones dispuesta en dicha norma.

III. PROCEDIMIENTO

20. El día 2 de mayo de 2003, las empresas intervinientes informaron la operación a esta Comisión Nacional.

21. El día 12 de mayo de 2003 esta Comisión Nacional hizo saber a las empresas notificantes que hasta tanto no presentaran la documentación conforme a lo dispuesto en la Resolución SDCyC Nº 40/2001, no comenzaría a correr el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley Nº 25.156.

22. El día 12 de mayo de 2003 se requirió al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD un informe u opinión fundada en virtud de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley N° 25.156.

23. El día 15 de mayo de 2003 esta Comisión Nacional hizo saber a las empresas notificantes que hasta tanto no acreditaran la personería invocada conforme lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001 no comenzaría a correr el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley Nº 25.156.

24. El día 16 de mayo de 2003 esta Comisión Nacional requirió al ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS (Pcia. de Salta); a la COMISION REGULADORA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA ELECTRICA (Pcia. de San Luis) y al ENTE UNICO DE CONTROL DE PRIVATIZACIONES (Pcia. de La Rioja) un informe u opinión fundada en virtud de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley N° 25.156.

25. Con las presentaciones de efectuadas con fecha 16 y 20 de mayo de 2003, las empresas notificantes acreditaron la personería invocada conforme a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001.

C.N.D.C. 1154

26. Luego de analizar la información suministrada por las empresas notificantes, esta Comisión Nacional comprobó que la misma no satisfacía los requerimientos del Formulario F1, haciéndoselo saber a las presentantes el día 23 de mayo de 2003.

27. El día 10 de junio de 2003 el ENTE UNICO DE CONTROL DE PRIVATIZACIONES de la Pcia. de La Rioja solicitó una prórroga del plazo establecido en el artículo 16 de la Ley N° 25.156.

28. El día 11 de junio de 2003 las empresas notificantes presentaron información, la que luego de analizada, esta Comisión Nacional comprobó que la misma estaba incompleta.

29. El día 17 de junio de 2003 el ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS de la Pcia. de Salta presentó el informe oportunamente solicitado esta Comisión Nacional. Del mismo surge que dicho organismo entiende que la operación notificada no tendrá repercusiones significativas en lo que hace a la nivel de concentración en el mercado involucrado, ni efectos negativos en la competencia provincial.

30. El día 14 de julio de 2003 el Ente Único de Control de Privatizaciones remitió por fax el informe solicitado.

31. Los días 23 y 24 de julio de 2003, esta Comisión Nacional celebró audiencias testimoniales en las ciudades de San Luis, Pcia. de San Luis y La Rioja, Pcia. de La Rioja.

32. Finalmente, el día 29 de julio de 2003, las notificantes completaron satisfactoriamente la información requerida por esta Comisión Nacional, reanudándose a partir de esa fecha el cómputo del plazo establecido en el artículo 13 de la Ley Nº 25.156

C.N.D.C. 1155

IV. ANALISIS DEL MARCO REGULATORIO

33. La empresas Distribuidoras de Electricidad de las Provincias de Salta (EDESA), de La Rioja (EDELAR) y de San Luis (EDESAL) nacieron como consecuencia de la reforma del sector eléctrico realizada en la década del 90 a nivel nacional y de la posterior adhesión a la misma por parte de las provincias mencionadas, las cuales a fines del año 1995 iniciaron el proceso de reforma y transformación del Estado Provincial.

34. En este caso en particular, son los Estados Provinciales quienes regulan el segmento de distribución a través de los organismos regulatorios provinciales: la Comisión Reguladora de la Electricidad en San Luis, el Ente Unico de Control de Privatizaciones en la provincia de la Rioja y el Ente Regulador de los Servicios Públicos en Salta.

35. En la Provincia de Salta con la Ley N° 6.810/1995 se inició el proceso de privatización de la firma EDESA cuyo objeto social es la distribución, la comercialización y generación de energía eléctrica en todo el territorio de la provincia. La Ley N° 6819 estableció el marco jurídico de la privatización, y en el año 1996 se realizó el proceso de licitación pública a los efectos de transferir el 60% del capital accionario de EDESA.

36. Continuando con el proceso de privatización, en el año 1997 se convocó nuevamente a Licitación Pública a fin de transferir el 30% restante del capital accionario de EDESA, quedando un 10% para los trabajadores de la empresa de acuerdo al Programa de Propiedad Participada. En el año 1999 el 90% el capital social de EDESA se transfiere a la empresa GPU Electric Inc.

37. Asimismo, por Ley Provincial N° 6.819 se estableció el marco regulatorio eléctrico de la Provincia de Salta, mientras que por Ley N° 6.835/96 se crea el Ente Regulador de los Servicios Públicos de Jurisdicción Provincial.

1156

38. El Contrato de Concesión de EDESA es el instrumento en el cual se especifican las condiciones de la relación jurídica que se establece entre el Poder Ejecutivo Provincial y el concesionario del servicio por el cual se concede en exclusividad, dentro de un área territorial determinada, la prestación del servicio de distribución, comercialización y generación de electricidad por un plazo de 50 años divididos en tres períodos de gestión: un período de veinte (20) años, y dos de quince (15) años.

39. En la Provincia de La Rioja en el año 1995 por Decreto Provincial N° 23/95 se otorgó un poder irrevocable a favor del Estado Nacional para llamar a concurso público, mientras que mediante la Ley N° 6.036 se estableció el marco jurídico de la privatización. Asimismo, por Resolución N° 55 de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos se dispuso la constitución de la Sociedad EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA S.A.

40. La misma Resolución aprobó el llamado a Concurso Público Internacional para la venta del 90% del paquete accionario de EDELAR., mientras que el 10% restante quedó en manos de los trabajadores de la empresa, de acuerdo al Programa de Propiedad Participada.

41. El plazo de concesión fue otorgado por 95 años, dividido en períodos de gestión: quince (15) años el primero, y diez (10) años los restantes. Asimismo, a partir del año 1999 el 90% el capital social de las controlantes de EDELAR se transfirió a la empresa GPU Electric Inc.

42. La Ley N° 6.036 constituye el Marco Regulatorio Eléctrico Provincial de la Rioja. Por Decreto N° 23/95 y en uso de las facultades establecidas en el artículo 20 de la Ley 6036 se dispuso otorgar un poder especial irrevocable a favor del Estado Nacional para llamar a Concurso Público con la finalidad de privatizar el entonces

43. Ente Provincial de Energía La Rioja (E.P.E.L.A.R) y mediante el Decreto Nacional N° 209/95 se ratificaron algunas cláusulas del acta acuerdo suscripta entre el Estado Nacional y la Pcia. de La Rioja.

S.N.D.C. 1157

44. Por Decreto Nacional N° 734/95 se aprobó lo actuado por la Comisión Privatizadora de EDELAR, adjudicando el 90% del paquete accionario de dicha sociedad a la Compañía Eléctrica de La Rioja S.A.. Asimismo, mediante la Ley Provincial 6037 se creó el Ente Regulador de la Energía de La Rioja, organismo que fue reemplazado por el Ente Único de Control de Privatizaciones creado por Ley Provincial N° 6.120.

45. El Contrato de Concesión de EDELAR es el instrumento en el cual se especifican las condiciones de la relación jurídica que se establece entre el Poder Ejecutivo Provincial y el concesionario del servicio por el cual se concede en exclusividad dentro de un área territorial determinada, la prestación del servicio de distribución, comercialización y generación de electricidad por un plazo de 95 años, que como se ha señalado, se encuentra dividido en tres períodos de gestión.

46. En la Provincia de San Luis, en el año 1992 se dictó la Ley Provincial N° 4.966 y posteriormente los Decretos Provinciales N° 3507/92, 3600/92, 289/93, 297/93, 299/93, 318/93 que entre otros marcan el inicio del proceso de privatización y la creación de EDESAL.

47. Con la Ley 4.966 se estableció el marco jurídico de la privatización, y en el año 1993 se realizó el proceso de licitación pública a fin de transferir el 100% del capital accionario de EDESAL. El plazo de concesión fue otorgado por 95 años dividido en períodos de gestión: el primero de quince (15) años, y los restantes de diez (10) años.

48. En el año 1999, el 90% del capital social de EDESAL es transferido a la empresa GPU Electric Inc.

49. En síntesis, la relación provincial de derecho público establecida entre las concesionarias referidas y el Estado ha quedado constituida a partir de los siguientes elementos:

C.N.D.C. 1158

- La concesión fue otorgada con exclusividad zonal por lo que el Estado se obligó expresamente a garantizar a cada Distribuidora la exclusividad del servicio público concesionado dentro del área definida.
- Se incluyen ciertos parámetros de calidad del servicio.
- Las tarifas máximas autorizadas ("price cap" o regulación indirecta por resultados) se calculan en función de los costos económicos del servicio.
- Las tarifas deben modificarse para evitar que los costos que el concesionario no pueda controlar impacten en su resultado.
- Se establece un sistema de incentivos que alienta a mejorar y mantener la calidad de los servicios, aplicando penalidades por incumplimientos calculadas en base al valor de la energía no suministrada.
- En relación a la calidad del servicio existen tres aspectos bien diferenciados: 1) la calidad del producto suministrado; 2) la calidad del servicio técnico prestado y 3) la calidad del servicio comercial que involucra aspectos relacionados con la atención de la clientela.

V. EVALUACION DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACION SOBRE LA COMPETENCIA

50. En virtud de que las actividades desarrolladas por las empresas notificantes no tienen vinculaciones económicas de tipo horizontal ni vertical, la operación bajo análisis puede caracterizarse como una concentración de conglomerado. En función de ello no es necesario definir con mayor precisión el mercado relevante, por lo que se realizará una descripción sobre las características generales del sector donde se realiza dicha operación.

51. Dado que la operación notificada importa un cambio en el control societario de EDESAL SA, distribuidora de electricidad de la Provincia de San Luis, EDELAR SA distribuidoras de electricidad de la Provincia de La Rioja, EDESA S.A y ESED SA distribuidoras eléctricas de la provincia de Salta, se presenta a continuación y a modo de introducción las principales características del Mercado eléctrico argentino y, en particular, los de San Luis, La Rioja y Salta.

C. N. D. C. 1159

El Mercado eléctrico argentino

52. La Ley 24.065, promulgada en el año 1992, significó un cambio profundo en el mercado eléctrico argentino, ya que implicó una reforma estructural complementaria al proceso de privatización de las principales empresas que operaban en el mismo. Básicamente, este proceso consistió en que las empresas públicas nacionales de electricidad, Segba, Hidronor S.A y Agua y Energía Sociedad del Estado, fueron desmembradas y divididas en tres segmentos bien diferenciados: generación, transmisión y distribución sujetando cada una de ellas a su respectiva regulación técnica y/o económica.

53. A su vez la reestructuración de las empresas integrantes de cada segmento, se ha caracterizado por distintos procesos de desintegración horizontal y de traspaso al sector privado. A partir de la mencionada Ley Nº 24.065, se constituyó el Mercado Eléctrico Mayorista ("MEM") para la comercialización de energía eléctrica. El MEM consiste en un segmento de operaciones a término, y un mercado "spot" . En el primero se comercializa electricidad mediante contratos por cantidades, precios y condiciones pactadas libremente entre vendedores y compradores. En cambio, en el mercado "spot" la electricidad se adquiere a precios establecidos en forma horaria, en función del costo económico de producción declarado por el generador.

54. El MEM agrupa a cuatro participantes: generadores, distribuidores, transportistas , y grandes usuarios . Como administrador de dicho mercado se creó a CAMMESA (Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A.), cuyo directorio se encuentra integrado por los participantes enumerados, más un representante del Estado Nacional. Las principales funciones son programar y despachar a los generadores para cubrir la demanda existente, administrar las transacciones económicas y garantizar la transparencia del mercado.

55. El segmento de generación fue definido como actividad de interés general, por lo que se procedió a su desregulación económica. En segundo lugar, la etapa de la transmisión fue considerada como un monopolio natural, por lo que se concesionó a distintos grupos empresarios la empresa de transporte de alta tensión

C.N.D.C. 1160

(Transener) y cuatro de las cinco redes troncales de media tensión. El transporte de electricidad en bloque se efectúa por intermedio de un sistema de transmisión conocido como el Sistema Argentino de Interconexión (SADI). Los transportistas efectúan la transmisión y la transformación de la energía eléctrica dentro del sistema, desde los puntos de entrega por parte de los generadores, hasta los puntos de recepción por parte de los distribuidores o grandes usuarios.

56. La energía eléctrica se transmite y/o distribuye por medio de redes fijas que interconectan los centros de producción con los puntos de demanda.

57. El segmento de distribución de electricidad en Argentina incluye también la comercialización de la misma. Si bien el marco regulatorio prevé que este último sea un mercado competitivo, la distribución en sí misma es considerada un "monopolio natural"[1].

58. En términos generales el proceso de distribución de la energía eléctrica consiste en:

- La compra de energía, potencia y transporte en alta tensión.
- Atención de suministros en alta tensión
- Transformación de alta a media tensión
- Atención de suministros en media tensión urbanos y rurales
- Transformación de media a baja tensión
- Transporte en baja tensión
- Atención de suministros de pequeñas y medianas demanda.

---

1. Un monopolio natural surge cuando el costo medio de una empresa individual se reduce a un nivel tal que ella sola puede producir la cantidad total vendida a un costo medio inferior al de dos o mas empresas.Esto resulta de los altos costos hundidos debidos a las inversiones en redes necesarias para desarrollar la actividad.

1161

59. Los distribuidores son los responsables de abastecer a los usuarios dentro de su área, tomando la electricidad del SADI y transportándola a través de una extensa red de líneas aéreas, cables subterráneos y subestaciones. En este segmento, el Estado Nacional concesionó las tres principales empresas que estaban bajo su órbita. Por su parte, paulatinamente, algunas distribuidoras provinciales fueron concesionadas a operadores privados, este es el caso de las distribuidoras objeto del presente estudio.

60. A principios del año 2002 se produjo el abandono del régimen de convertibilidad y el dictado de la Ley 25.561/02 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario el que transformó a pesos los valores de las tarifas reconocidos en dólares en los contratos de concesión, prohibiendo cualquier incremento tarifario hasta la renegociación global de los contratos de las empresas se servicios públicos. Esto repercutió en la ecuación económico financiera de las distribuidoras por lo cual la Secretaría de Energía emitió una serie de resoluciones que intentaron paliar los efectos de la devaluación. Actualmente continúa el proceso de renegociación de los contratos entre las empresas y el Estado Nacional.

El mercado de distribución eléctrico argentino de las Provincias de San Luis, La Rioja y Salta.

61. El objeto final de la presente operación es transferir el control de las distribuidoras de electricidad de San Luis, La Rioja y Salta.

62. EDESAL S.A, brinda el servicio de subtransporte en 132Kw, distribución y comercialización de electricidad en el área de concesión que abarca el territorio de la provincia de San Luis. EDELAR SA distribuye en el territorio de la provincia de La Rioja mientras que EDESA y EDES lo hacen en la provincia de Salta

63. Los pliegos de bases y condiciones correspondientes a los llamados a licitación, establecen la exclusividad de cada una de las empresas adjudicadas dentro del

(1162)

área definida para la prestación del servicio involucrado, esto es las provincias de San Luis, La Rioja y Salta.

64. Adicionalmente ESED S.A presta el servicio de generación aislada, y de su transporte, las fuentes que producen esta generación son paneles fotovoltaicos instalados en lugares aislados o poco accesibles de la Provincia, donde por el volumen de la demanda y distancia no es justificable su conexión con el sistema concentrado o la instalación de centrales aisladas de generación. Los valores generados no resultan relevantes en función de la demanda total del área.

Demanda de energía

65. La demanda de energía en el MEM por parte de EDESAL SA durante el año 2002 fue de 631.905 MWh lo que significa un 0.88 % del total de la demanda nacional de energía. EDELAR SA demandó 477.100 MWh lo que equivale al 0.66 % del total nacional, mientras que EDESA requirió 827.176 MWh, el 1.14% de la demanda nacional.

66. La demanda conjunta anual de las tres distribuidoras representó , tal como puede apreciarse en el siguiente cuadro 1.936.182 MWh equivalente al 2.68% del total nacional para el año 2002.

C.N.D.C. 1163

Compras de energía en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) - Año 2002

Periodo	Total MWh Distribuidoras de Emdersa /GPU	Total MWh MEM	Participacion %
Enero 02	175.848	6.132.000	2.87
Febrero 02	150.568	5.445.000	2.77
Marzo 02	168.291	6.148.000	2.74
Abril 02	144.152	5.650.000	2.55
Mayo 02	148.803	5.597.000	2.50
Junio 02	157.356	6.248.000	2.52
Julio 02	162.117	6.491.000	2.50
Agosto 02	155.412	6.147.000	2.53
Septiembre 02	152.654	5.773.000	2.64
Octubre 02	172.559	5.994.000	2.90
Noviembre 02	174.708	5.972.000	2.93
Diciembre 02	173.714	6.201.000	2.80
Total	**1.936.182**	**72.108.000**	**2.68**

67. En general los marcos regulatorios diferencian a los distintos tipos de demanda por segmentos, las pequeñas demandas son aquellas que requieren menos de 20KW de potencia , las medianas se encuentran compuestas por usuarios que demandan entre 20 y 50kw de potencia, mientras que las demandas por encima de 50kW, son consideradas como grandes consumos.

68. A partir de los 30kW de demanda, las regulaciones nacionales dan la posibilidad de que los usuarios contraten directamente con el generador o comercializador que ofrezca el precio más conveniente. En este caso la distribuidora factura el servicio de utilización de la red de transporte por el que cobra un peaje cuyo precio también se encuentra regulado.

69. Como se ha mencionado, el segmento de la distribución eléctrica se encuentra regulado en relación a los precios y servicios que una empresa puede brindar, ya

C.N.D.C. (1164)

que al constituir un monopolio natural en la región, corresponde al Estado ejercer un efectivo control.

70. De acuerdo a los marcos regulatorios provinciales analizados, la tarifa que se cobra por el servicio de distribución resulta regulada por un sistema de precio tope o máximo ("price-cap"), con revisiones cada 5 años. La misma se encuentra relacionada con la calidad del servicio, el cual es monitoreado en forma continua por los Organismos Regulatorios Provinciales , que tienen facultades para aplicar multas cuando se detectan desvíos de la normativa que integra el marco regulatorio. Al final de cada período quinquenal , los Organismos Reguladores pueden modificar los valores tarifarios de acuerdo, entre otros factores, a la comparación con redes de distribución y costos de explotación de empresas similares (benchmarking).

71. El precio al que se valoriza la energía inyectada a la red, puede surgir por un lado, del Mercado Eléctrico Mayorista al cual las empresas generadoras ofrecen el producto, y por el otro de los contratos que celebren los distribuidores con los generadores . Este valor es trasladado al usuario final mediante el mecanismo conocido como "passtrough" (traslado de costos).

72. Resulta entonces que el accionar de las Distribuidoras transferidas es controlado a nivel provincial por los distintos organismos reguladores y a nivel nacional la competencia regulatoria le corresponde al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE).

Impacto de la operación sobre la competencia

73. Como se anticipó, la operación notificada consiste en una toma de control por parte de EMDERSA HOLDINGS I, II y III LLC integrantes del grupo JP MORGAN por una parte, y por otra GPU ARGENTINA HOLDING LLC empresa perteneciente al grupo HSBC del 100% del paquete accionario de GPU ARGENTINA HOLDING INC.

N.D.C. 1165

74. El contrato de concesión de cada una de las distribuidoras da cuenta del carácter de monopolio natural de la actividad concesionada en su área de cobertura, al otorgar exclusividad territorial a la empresa concesionaria y prever la regulación de la misma, conformando entonces un monopolio natural y legal.

75. Analizado el mercado nacional eléctrico, se observa que el grupo JP MORGAN y el grupo HSBC no poseen participaciones en empresas que desarrollen actividades en el sector eléctrico por lo que, como se indicó al inicio de esta sección, la presente operación puede ser definida como de conglomerado.

76. En función de ello tampoco en el mercado de distribución nacional se verán modificados los niveles de concentración. La operación implica el retiro del grupo GPU del sector eléctrico argentino.

77. Una vez perfeccionada la operación JP MORGAN y el grupo HSBC detentaran el control en las distribuidoras EDESAL S.A (San Luis), EDELAR SA (La Rioja), y EDESA SA y EDES S.A de Salta quienes, como se indicó, demandaron para el año 2002 aproximadamente el 2,68 % del total de compras de energía a nivel nacional.

78. No obstante conforme a los niveles de participación en el mercado de distribución que las empresas a transferir tienen, según se indica en el Cuadro Nº 1, la operación notificada no aparece con potencialidad suficiente como para generar un efecto adverso a la competencia .

Consideraciones finales

79. De los elementos evaluados, esta Comisión considera que la operación notificada:

a) no afecta las condiciones de competencia en los mercados de distribución eléctrica de las Provincias de San Luis, La Rioja y Salta habida cuenta de que las empresas objeto de la transferencia son monopolios naturales regulados.

N. D. C. 1166

b) no despierta preocupación en cuanto a la obtención de poder de compra en el mercado eléctrico nacional por parte de los nuevos adquirentes, dado los bajos volúmenes que representa la demanda conjunta de las distribuidoras.

c) no viola los marcos regulatorios vigentes.

VI. CLAUSULAS DE RESTRICIONES ACCESORIAS

80. . En los instrumentos acompañados por las partes no se han previsto cláusulas de restricciones accesorias.

VII. CONCLUSIONES

81. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada, con incidencia en el mercado de distribución de energía eléctrica de las Provincias de San Luis, La Rioja y Salta , no infringe el artículo 7º de la Ley Nº 25.156, ya que no tiene como objeto o efecto disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

82. Por ello, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COORDINACION TECNICA autorizar la operación de concentración económica notificada, mediante la cual EMDERSA HOLDINGS I, LLC; EMDERSA HOLDINGS II, LLC; EMDERSA HOLDINGS III, LLC y GPU ARGENTINA HOLDING LLC, adquieren la totalidad el capital accionario de GPU ARGENTINA HOLDINGS, INC y en consecuencia adquieren el control de EMPRESA DISTRIBUIDORA DE SAN LUIS S.A., COMPAÑÍA ELECTRICA DE LA RIOJA S.A., EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA S.A, EMPRESA DE SISTEMAS ELECTRICOS DISPERSOS S.A. y EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA S.A., de acuerdo a lo previsto en el artículo 13, inciso a) de la Ley Nº 25.156.

EDUARDO MONTAMAT
VOCAL

LUCAS GROSMAN
VOCAL

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
FOLIO
Nº 1169

BUENOS AIRES, 25 AGO 2003

VISTO el Expediente EXP-S01:0075550/2003 del Registro del Ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58° de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 6° a 16° y 58° de la Ley N° 25.156.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido artículo 8° de la Ley N° 25.156 y con relación a la operación de concentración económica llevada a cabo, mediante la cual EMDERSA HOLDINGS I, LLC; EMDERSA HOLDINGS II, LLC; EMDERSA HOLDINGS III, LLC y GPU ARGENTINA HOLDING LLC, adquieren la totalidad del capital accionario de

GPU ARGENTINA HOLDINGS, INC y en consecuencia adquieren el control de EMPRESA DISTRIBUIDORA DE SAN LUIS S.A., COMPAÑÍA ELECTRICA DE LA RIOJA S.A., EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA S.A. EMPRESA DE SISTEMAS ELECTRICOS DISPERSOS S.A. y EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA S.A., actos que encuadran en el artículo 6 inciso c) de la Ley N° 25.156.

Que la operación de concentración económica que se notifica no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO I y es parte integrante de la presente.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los artículos 13° y 58° de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COORDINACION TECNICA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° .- Autorizar la operación de concentración económica notificada mediante la cual, mediante la cual EMDERSA HOLDINGS I, LLC; EMDERSA HOLDINGS II, LLC; EMDERSA HOLDINGS III, LLC y GPU ARGENTINA HOLDING

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
FOLIO
Nº 1111

LLC, adquieren la totalidad del capital accionario de GPU ARGENTINA HOLDINGS, INC y en consecuencia adquieren el control de EMPRESA DISTRIBUIDORA DE SAN LUIS S.A., COMPAÑÍA ELECTRICA DE LA RIOJA S.A., EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA S.A. EMPRESA DE SISTEMAS ELECTRICOS DISPERSOS S.A. y EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA S.A., todo ello de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 inciso a) de la Ley Nº 25.156.

ARTÍCULO 2° .- Considérese parte integrante de la presente al Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 14 de agosto del año 2003, que en DIECISIETE (17) fojas autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTÍCULO 3°. - Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 31

Dr. LEONARDO MADCUR
SECRETARIO DE COORDINACION TECNICA